



Resolución Directoral

N° 082 -2013-INGEMMET/OA

Lima, 26 AGO. 2013

VISTOS, el Memorando N° 258-2013-INGEMMET/OA de la Oficina de Administración, el Informe Técnico N° 138-2013-INGEMMET/OA-UL de la Unidad de Logística, el Memorando N° 1269-2013-INGEMMET/OA-UL y el Informe N° 255-2013-INGEMMET/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el INGEMMET llevó adelante el proceso de selección denominado ADS N° 011-2012-INGEMMET-CE "Servicio de Pasajes Aéreos Nacionales", el cual culminó con el otorgamiento de la Buena Pro a la empresa TRAVEL TIME S.A.;

Que, con fecha 14 de Setiembre de 2012, el INGEMMET y la empresa TRAVEL TIME S.A., suscribieron el Contrato 036-2012, por el cual EL CONTRATISTA se obligó a garantizar la atención de las necesidades de transporte aéreo nacional de los funcionarios y servidores del INGEMMET, mediante un servicio óptimo, oportuno y seguro, a tarifas preferenciales y/o mas económicas del mercado; asegurar la reserva y entrega de los pasajes requeridos en cualquier punto del interior del país y contribuir a que el INGEMMET tenga acceso a las ofertas, promociones, descuentos, programas de incentivos, convenios u otros convenios y beneficios existentes en el mercado, de conformidad con los requerimiento técnicos mínimos y demás condiciones que se indican en las bases integradas, así como términos de referencia contenidas en la oferta técnica y económica, que forman parte integrante del referido contrato, por el monto contractual ascendente a S/. 143,887.32 (Ciento Cuarenta y Tres Mil Ochocientos Ochenta y Siete con 32/100 Nuevos Soles), incluidos todos los tributos, IGV, seguros, transportes, inspecciones, pruebas y de ser el caso los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda tener incidencia sobre el costo; encontrándose vigente hasta el 14 de Setiembre de 2013;

Que, mediante Informe Técnico N° 138-2013-INGEMMET/OA-UL del 14 de agosto de 2013, la Unidad de Logística sustenta la ejecución de prestaciones adicionales conforme a lo establecido por el artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatoria; precisando, entre otros aspectos, que nuestra Entidad ha adquirido un total de doscientos dos (202) pasajes, consumiendo un monto ascendente a S/. 139,509.48 quedando un saldo de monto contractual de S/. 4,377.84, esto es, de los 289 pasajes aéreos nacionales previstos en el contrato, se han adquirido 202; y se tiene pendiente 87 pasajes aéreos; en tal sentido, las unidades orgánicas del INGEMMET han realizado sus requerimientos para el año 2013, según detalle señalado en el citado informe. En consecuencia, concluyen que en mérito a lo señalado no se podría cumplir con la finalidad del contrato, es decir, no podrá garantizar la atención de las necesidades de transporte aéreo nacional de los funcionarios y servidores de la entidad; resultando indispensable las prestaciones adicionales al Contrato N° 036-2012. Asimismo, la Unidad de Logística, en el ámbito de competencias y funciones, señala que luego de realizar el cálculo respectivo, el monto máximo por aprobar ascendería a la suma de S/.35,971.83, monto que se encuentra dentro del límite del 25% del monto del contrato original, así mismo se



precisa que la vigencia del mismo concluirá en la misma fecha del contrato original, conforme al presupuesto que se adjunta;

Que, la citada unidad orgánica señala que mediante Memorando N° 1269-2013-INGEMMET/OA-UL, la Unidad de Logística, solicita a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la disponibilidad presupuestal por un monto de S/.35,971.83, para la contratación de prestaciones adicionales al Contrato N° 036-2012 – Servicio de Pasajes Aéreos. Sobre el particular, la citada oficina mediante Memorando N° 463-2013-INGEMMET/OPP, otorga la disponibilidad presupuestal (PIM) del ejercicio 2013, por el monto solicitado, precisando el detalle respectivo, en virtud del artículo 77 numeral 77.5 del TUO de la Ley N° 28411;

Que, mediante Memorando N° 258-2013-INGEMMET/OA, la Oficina de Administración entre otros aspectos opina favorablemente respecto de las prestaciones adicionales al Contrato N° 036-2012 – Servicio de Pasajes Aéreos, remitiendo los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines pertinentes;

Que, el artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, establece que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato (...);

Que, el artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, regula que para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta el límite del veinticinco (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria;

Que, el artículo precitado señala también que el costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato, correspondiendo al contratista aumentar en forma proporcional la garantía que hubiere otorgado;

Que, la aprobación de adicionales es el único mecanismo para adquirir una mayor cantidad de prestaciones de bienes, servicios u obras a las inicialmente requeridas y solo podrán ordenarse en tanto el contrato se encuentre vigente;

Que, cuando una Entidad celebra un contrato con determinado proveedor, busca asegurar la ejecución de prestaciones a su favor que satisfagan sus necesidades. Por su parte, conforme con lo establecido en el artículo 143° del Reglamento, el contrato puede incorporar modificaciones, siempre que no impliquen variación alguna en las condiciones originales que motivaron la selección del contratista y satisfagan su necesidad;

Que, en ese orden de ideas, y atendiendo a la finalidad del contrato, los artículos 41° de la Ley y 174° del Reglamento, establecen que la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, en el caso de bienes y servicios, y siempre que resulte indispensable para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, la ejecución de prestaciones adicionales supone la ejecución de prestaciones originalmente no previstas en el contrato pero que resultan necesarias



para que se cumpla con la finalidad para la que fue celebrado. Siendo ello así, se entiende que durante la etapa de ejecución contractual, la Entidad esta facultada para requerir un mayor número de prestaciones a las inicialmente pactadas, siempre que dicho contrato se encuentre vigente¹;

Que, si bien las Bases de un proceso indican un plazo de ejecución contractual determinado, deberá tenerse en cuenta que la finalidad que persigue la Entidad, al convocar un proceso de selección, es proveerse de bienes, servicios u obras para el cumplimiento de sus funciones. Siendo ello así, la vigencia del contrato se encontrará circunscrita al plazo en el que se ejecuten las prestaciones a cargo del contratista y se obtenga la conformidad de la Entidad y el posterior pago;

Que, considerando que las prestaciones adicionales se encuentran fuera del alcance del contrato original, su ejecución requiere necesariamente de disponibilidad presupuestal, de la sustentación previa del área usuaria de la contratación, así como de la aprobación del Titular de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174° del Reglamento;

Que, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, en el caso de bienes y servicios, y siempre que resulte indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, debiendo contar con la disponibilidad presupuestal respectiva y la sustentación previa del área usuaria de la contratación;

Que, en tal sentido, la potestad de la Entidad para ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de las originalmente establecidas, se encuentra limitada al monto y formalidades establecidas en la normativa sobre contratación pública, independientemente del tipo de proceso de selección convocado;

Que, el monto adicional a aprobar S/.35,971.83 monto que se encuentra dentro del límite del 25% del contrato original; cuenta con la sustentación del área usuaria y la disponibilidad presupuestal respectiva, expedida por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

Que, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Presidencia N° 024-2012-INGEMMET/PCD de fecha 08 de febrero de 2012, la Titular de la Entidad ha delegado en el funcionario a cargo de la Oficina de Administración la facultad de aprobar y suscribir las prestaciones adicionales, reducciones, ampliación de plazo contractual, entre otros respecto de procesos de selección como Adjudicación de Menor Cuantía y Adjudicación Directa Publica; motivo por el cual los actuados deben ser remitidos al Oficina de Administración para los fines pertinentes;

Que, estando a lo expuesto, corresponde autorizar la ejecución de prestaciones adicionales, hasta por el monto de S/.35,971.83 (Treinta y Cinco Mil Novecientos Setenta y Un con 83/100 Nuevos Soles);

De conformidad con las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF, y sus normas modificatorias;

¹ Al respecto, el artículo 149° del Reglamento dispone que, tratándose de la adquisición de bienes y servicios, el contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio, hasta que el funcionario competente dé la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista y se efectúe el pago.



Con el visado de las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto, Asesoría Jurídica y de la Unidad de Logística;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 036-2012 para la contratación del Servicio de Pasajes Aéreos, suscrito con la empresa TRAVEL TIME S.A. por la suma de S/35,971.83 (Treinta y Cinco Mil Novecientos Setenta y Un con 83/100 Nuevos Soles), incluidos los impuestos de Ley, monto que se encuentra dentro del límite del 25% del contrato original, en el marco del proceso de selección ADS N° 011-2012-INGEMMET-CE.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Web Institucional.

Regístrese y comuníquese.

Eco. **CESAR RUBIO MORI**
DIRECTOR
Oficina de Administración
INGEMMET

Transcripción:
Secretaría General
Oficina de Administración
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Oficina de Asesoría Jurídica
Unidad de Logística

